

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-811-24-10-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local,*

*dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** mediante Oficio S/N, de fecha 04 de agosto del 2017, suscrito por el ciudadano Carlos Cuzco, solicitó a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, licenciada Raquel González Lastre, la conformación de una Veeduría Ciudadana con el objeto de **“VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, EN SUS SEDES MACHALA, GUAYAQUIL Y QUITO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017-2020.”**;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS- DPPI-2017-0099-OF de fecha 15 de agosto de 2017, se emitió la resolución para dar inicio a la veeduría;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores Diego Patricio Dueñas, Katherine Michelle Villarreal Zorrilla, María Belén Velasco Hidalgo, Viviana Alejandra Tituaña Gómez cuyo objeto fue: **“VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, EN SUS SEDES MACHALA, GUAYAQUIL Y QUITO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017-2020.”**;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 02 de octubre 2017, suscrito por el señor Dueñas Reyes Diego Patricio, es entregado el Informe Final de Veeduría en la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Dueñas Reyes Diego Patricio, Tituaña Gómez Viviana Alejandra, Velasco Hidalgo María Belén, Villarreal Zorrilla Katherine Michelle; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“1. Esta veeduría se encuentra satisfecha con la tarea realizada, pues, en líneas generales se cumplió con el debido proceso en las Elecciones para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de la Universidad Metropolitana, en sus sedes Machala, Guayaquil y Quito, correspondiente al periodo 2017-2020. Por los siguientes motivos: 2. El acto se realizó*



*con total transparencia, sin ninguna novedad para hacer alguna observación, dentro el proceso de votaciones no existió alguna violación al REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS, las elecciones la UMET, fueron transparentes en todos sus procesos dando fe que los resultados obtenidos fueron el reflejo de la decisión de los estudiantes universitarios. 3. A pesar de la demora en la llegada del material electoral, las elecciones de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA –UMET- 2017 se realizaron con normalidad, conforme a lo establecido en el REGLAMENTO de Elecciones de la Institución. 4. Existió total apertura por parte de los miembros y autoridades de la institución para realizar la veeduría ciudadana, brindando todas las facilidades del caso y aportando con la información pertinente.” De igual forma se hace conocer las siguientes recomendaciones. “1. Sin embargo, es recomendable tener en consideración para las próximas elecciones, tener coordinación interna de la Universidad, para que se puedan tomar las debidas precauciones y así evitar inconvenientes de puntualidad y envío de material electoral, a fin de que las elecciones puedan iniciar a las 8:00 en punto, como estipula el art.4 del Reglamento de Elecciones de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA UMET. 2. Se recomienda para futuras elecciones, se instale una mesa de información la cual pueda servir como directriz y asesoramiento para los sufragantes. 3. Por lo tanto, ésta veeduría ciudadana expone que no existió alguna violación al REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS. Las elecciones que se llevaron a cabo en la Universidad Metropolitana para la Asamblea del Sistema de Educación Superior, fueron transparentes en todos sus procesos dando fe que los resultados obtenidos fueron el reflejo de la decisión de los votantes”;*

**Que,** mediante merando No CPCCS-DPPI-2017-0149-M, de fecha 12 de octubre de 2017, el mismo que se encuentra suscrito por el Ing. Cristian Marcelo Torres Obando, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por la señora Amanda Zurita, servidora pública.

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0974-M de 17 de octubre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, EN SUS SEDES MACHALA, GUAYAQUIL Y QUITO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017-2020.” Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo; señalándose que las **recomendaciones** constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de los Veedores, Informe Final de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social y consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones propuestas en los mismos. 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Técnico a la Universidad Metropolitana con sede matriz en la ciudad de Guayaquil para que se informe al CPCCS sobre las presuntas inconsistencias en las votaciones en la Sede de Machala la fecha 16 de agosto de 2017. 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias remita una (1) copia del Informe Final de Veedores e Informe Técnico al Consejo de Educación Superior para que en relación a sus competencias y atribuciones proceda según corresponda...” y;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0619-M, de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, EN SUS SEDES MACHALA, GUAYAQUIL Y QUITO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017-2020.”; en el que como **recomendaciones** constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para: “Vigilar el proceso de elecciones para la asamblea del sistema de educación superior de la Universidad Metropolitana, en sus sedes Machala, Guayaquil y Quito, correspondiente al período 2017-2020”.; 2. Respecto a las recomendaciones del Informe Final orientadas a que la Universidad Metropolitana en las próximas elecciones, inicie puntualmente la jornada de votación, además, instale una mesa de información que brinde asesoramiento, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copia del Informe Final y Técnico al establecimiento de educación superior, con la finalidad de que en el futuro tenga presente lo expuesto por el grupo de ciudadanas y ciudadanos, que en uso de los derechos de participación garantizados en el artículo 61 la Constitución de la República del Ecuador, participan en asuntos de interés público, y contribuyen al mejoramiento de las funciones que afectan la colectividad, según el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.; 3. Respecto a la segunda y tercera recomendación del Informe Técnico, relacionado con que la Universidad Metropolitana - Sede Guayaquil, informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las presuntas inconsistencias en las votaciones en la Sede Machala, y por otro lado, que el Consejo de Educación Superior en mérito de sus competencias proceda según corresponda, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda, acoger únicamente la segunda parte de la recomendación citada, y remitir copias de los Informes Final y Técnico al Consejo de Educación Superior para que como ente regulador del Sistema de Educación Superior, proceda de conformidad con sus competencias y atribuciones. De igual forma disponer a la Subsecretaría Nacional Patrocinio para su seguimiento. 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 918, 09-I-2017, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, EN SUS SEDES MACHALA, GUAYAQUIL Y QUITO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017-2020.”; presentados mediante memorando

No. CPCCS-SNCS-2017-0974-M de 17 de octubre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0619-M, de fecha 19 de octubre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, acoger parcialmente las recomendaciones constantes en los mismos.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, EN SUS SEDES MACHALA, GUAYAQUIL Y QUITO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017-2020.”; al Rector de la Universidad Metropolitana, para que pueda realizar todas las acciones pertinentes para que en futuras elecciones se instale una mesa de información para los sufragantes, se solventen los inconvenientes de puntualidad; así como, el envío de material electoral.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, EN SUS SEDES MACHALA, GUAYAQUIL Y QUITO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017-2020.”; al Instituto de la Democracia del Consejo Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus competencias brinde apoyo técnico para futuras elecciones.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores, por su participación en la veeduría.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DE ELECCIONES PARA LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA, EN SUS SEDES MACHALA, GUAYAQUIL Y QUITO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2017-2020.”; y, a la Delegación Provincial de Pichincha, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Universidad Metropolitana, al Instituto de la Democracia del Consejo Nacional Electoral, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



Wladimir Dávalos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL, Encargado**

